



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES**  
**Comité Electoral Universitario (CEU)**

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

**RESOLUCIÓN DE COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO N°0036 -2021-UTEA-CEU.**

Abancay, 24 de agosto del año 2021.

**VISTO:**

La solicitud presentada por doña Mherly Ortiz Alvarado personera general de la lista UTEA Riqchary, en el cual solicita garantía del proceso electoral, y;

**CONSIDERANDO:**

Que el segundo párrafo del Artículo 72° de la Ley N° 30220 Ley Universitaria establece que el Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. **Sus fallos son inapelables;**

Que, de conformidad al Estatuto Vigente de la UTEA establece en su Art. 117° Del Comité Electoral: **"El Comité Electoral Universitario es el órgano autónomo** y se encarga de organizar, conducir, y controlar los procesos electorales; así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus decisiones son inimpugnables. Elabora su reglamento que será aprobado por el Consejo Universitario. Asimismo, en su Artículo 118°.- Atribuciones del Comité Electoral inciso " ....e) **Resolver las impugnaciones y cuestiones de interpretación del Reglamento General de Elecciones**".

Que, mediante Resolución de Comité Electoral Universitario N° 003-2021-UTEA-CEU, se aprobó el "Reglamento General de Elecciones de la Universidad Tecnológica de los Andes", ratificado por Resolución de Consejo Universitario, asimismo se aprueba el cronograma y la convocatoria de Elecciones generales universitarias UTEA-2021. en las cuales se encuentra establecido todo el proceso electoral universitario el cual viene cumpliendo en cada una de las etapas del proceso electoral 2021 en la UTEA.

Que, el pleno del CEU-UTEA considera que no obstante la solicitud presentada por doña Mherly Ortiz Alvarado personera general de la lista UTEA Riqchary, en el cual solicita garantía del proceso electoral, mientras que en numeral I: dice "EXPRESIÓN CONCRETA DE LO PEDIDO, interponemos reclamación, cumplimiento nulidad del proceso electoral entre otros,... "; lo cierto es que del contenido de los mismos no se evidencia su verdadero carácter de una solicitud que pretende contradecir el proceso electoral universitario toda vez que tiene pleno conocimiento por ser personera general de uno de los candidatos al cual representa, en tanto además no adjunta medios probatorios destinados a acreditar el cumplimiento para la medida correctiva, a fin que el CEU-UTEA efectúe una evaluación de la solicitud peticionada, en el cual se resuelve de improcedente e infundado por no ajustarse a la ley y demás normas conexas, por lo tanto el CEU-UTEA en aplicación de las normas electorales los solicitantes y/o personeros, deben cumplir estrictamente al cronograma y convocatoria de elecciones universitarias 2021.

Que, nuestra Universidad ha establecido el procedimiento de la elección de sus autoridades universitarias y representantes ante los órganos de gobierno, así como la participación de los electores hábiles entre docentes, estudiantes, graduados y trabajadores no docentes, la forma y requisitos establecido en la ley universitaria N°30220 la misma que ha sido considerado en nuestro Estatuto Vigente de la UTEA., en aplicación de la Ley Universitaria 30220 Art. 122° Régimen de gobierno y de docentes en las universidades privadas: párrafos ..... "El Estatuto de cada universidad define la modalidad de elección o designación de las autoridades, de conformidad con su naturaleza jurídica. Las autoridades que conforman los órganos de gobierno



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES**  
**Comité Electoral Universitario (CEU)**

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

(Pag. 03 ) RESOLUCIÓN DE COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO N° 000-2021-UTEA-CEU.

o las que hagan sus veces, reúnen los requisitos que exige la presente Ley. El Estatuto regula el derecho de participación de los profesores, estudiantes y graduados en los órganos de gobierno con respeto a los derechos de los promotores de promover, conducir y gestionar la universidad que fundaron" .....

Que, según nuestro Estatuto Universitario vigente establece en el Artículo 5°.- De los principios. 5.6° Democracia institucional. 5.8° Pluralismo, tolerancia, diálogo intercultural e inclusión. Artículo 6°.- Fines de la Universidad. 6.4° Colaborar en la afirmación del Estado Constitucional y democrático.

Que, mediante la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 158-2019-SUNEDU-CD, Aprueban "Disposiciones para el mejor cumplimiento de la Ley N° 30220, Ley Universitaria en materia electoral de las universidades públicas". Sin embargo, la UTEA siendo privada se toma como referencia y aplica artículos 13 y 18 de la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 158-2019-SUNEDU-CD.

Que, además la pretensión solicitada, conforme está prescrito en la convocatoria, como parte del Reglamento no reúne los medios probatorios de los hechos alegados por el representante y si no se prueban los hechos que sustentan la pretensión, dicha petición es inconsistente; es decir, que las pruebas no corroboran la posición que se pretende sustentar.

Que, al amparo de los considerandos precedentes, el Comité Electoral Universitario de conformidad con el Estatuto Vigente de la UTEA, Ley Universitaria N° 30220 y Resolución de Asamblea Universitaria N°002-2021-UTEA-AU(e).

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Declarar **IMPROCEDENTE e INFUNDADO** la solicitud peticionada de garantía del proceso electoral presentado por doña Mherly Ortiz Alvarado personera general de la lista UTEA Riqchary, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** - Encargar la publicación de la presente Resolución en la página web institucional del CEU-UTEA, así como notificar la presente Resolución a los interesados.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

Dr. Juan W. Soto Necochea  
PRESIDENTE CEU-UTEA

Lic. Enf. Aydee Espinoza Palomino  
SECRETARIA DE ACTAS CEU-UTEA